

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
PALACIO LEGISLATIVO
P R E S E N T E

Los suscritos **CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ Y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**; la primera, Diputada del Partido Sinaloense de esta LXIII Legislatura, y el último, ciudadano sinaloense; en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley que Regula las Redes Públicas para el Acceso a Internet Inalámbrico en el Estado de Sinaloa

FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO

- I. En atención a lo mandado por el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los Diputados en la Entidad y los ciudadanos sinaloenses, estamos legitimados para presentar iniciativas de Ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;
- II. Es función de esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico para el Estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento; y
- III. Que el **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza a **expedir la Ley que Regula las Redes Públicas para el Acceso a Internet Inalámbrico en el Estado de Sinaloa**, a fin de regular, promover y permitir el acceso de los

habitantes de la Entidad al Internet inalámbrico de acceso público gratuito de banda ancha, y la obligatoriedad que tienen el Gobierno del Estado y los de los Ayuntamientos de construir, desarrollar y mantener las redes públicas de Internet de banda ancha, para brindar el acceso público gratuito a la población.

Que, en tal virtud, resulta necesario proponer esta Iniciativa y someter a su respetable consideración la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Internet ya no es un fenómeno nuevo, pero sin duda ha revolucionado el mundo tal y como se conocía hace 30 años. Es un fenómeno global, vinculado estrechamente con la comunicación, pero que influye en gran medida sobre casi todos los ámbitos de la sociedad. Poco podían imaginar sus creadores que en apenas 20 años sería un invento tan imprescindible como el teléfono o la televisión.

En principio el principal propósito de Internet es la comunicación: permitir al ser humano una comunicación sin barreras, que no tenga en cuenta el espacio, ni fronteras, distancias, sociedades. Internet en sí mismo no comunica, pero es un medio, lo que se llama un canal de comunicación (al igual que el aire es un canal para la lengua hablada).

La historia de la humanidad está llena de avances y de descubrimientos de nuevos canales de comunicación que han cambiado su devenir. La propia escritura fue sin duda uno de los mayores, pues ya no era necesario que emisor y receptor estuviesen en el mismo sitio para comunicarse, eliminando el tiempo como frontera para transmitir conocimiento. Tras la escritura hubo otros muchos inventos que buscaron eliminar la distancia para transmitir mensajes, algo que se acabó logrando con avances como el telégrafo o el teléfono, mucho más recientes.

Una vez que la distancia ya no fue un problema, la humanidad comenzó a estar comunicada de forma global. Aparatos como la radio o la televisión, que ofrecían comunicación unidireccional, se hicieron imprescindibles para la sociedad.

La invención de las computadoras y su difusión, dio lugar al siguiente y natural paso, la creación de un medio de comunicación que permitiese el trasvase de datos informáticos aprovechando todos los avances existentes. De esta simple necesidad surgió el Internet, primero de la necesidad de dos jóvenes investigadores que querían comunicar sus ordenadores entre ellos, pero luego de la propia necesidad de la humanidad de compartir y comunicarse.

En el Internet abunda la comunicación en todos los ámbitos, desde publicidad, entrevistas, artículos, vídeos, chats, emails, pero también se intercambian datos, música, documentos, libros, imágenes; casi cualquier tipo de comunicación visual y auditiva que podamos imaginar. El hombre encontró un modo por fin de compartir todo lo que desea con el resto del mundo, y no es menor decir que eso no tiene precio, aunque para las industrias y la economía formadas al amparo del Internet, el beneficio económico sea muy tangible.

Empresas de software, hardware, cadenas de radio, televisión, prensa, editoriales, tiendas online, servicios varios, empresas tecnológicas, han proliferado intentando aprovechar las ventajas que ofrece la difusión de sus productos a más de mil millones de personas (y creciendo). Hace diez años era muy raro encontrar tiendas físicas que ofreciesen sus productos en internet. Hoy, si no estás en la red, casi se puede decir que no existes. Las cosas cambian, y las redes es lo de hoy.

Es difícil conocer con exactitud si las nuevas tecnologías de la comunicación, como los celulares, computadoras o navegadores, serían lo que son ahora gracias a la llegada del Internet o bien si Internet, se ha beneficiado de esos avances para seguir creciendo. Posiblemente sea una relación simbiótica, en la cual la red

aprovecha esos avances y éstos se aprovechan del Internet. Las nuevas tecnologías nacen en internet, se distribuyen por internet.

Y no sólo en el ámbito científico o empresarial el Internet ha revolucionado lo existente. En la comunicación personal se han abierto nuevas posibilidades con el uso de la mensajería instantánea, las redes sociales, los chats. Cualquiera que tenga algo que decir, puede hacerlo, y a quien quiera. Otro ámbito en el que ha causado gran impacto es el educativo: ya no sólo por haber relegado a los vendedores de enciclopedias a un mero recuerdo, sino porque casi todo el conocimiento de la humanidad se haya inmerso en la red. Y de nuevo, cualquiera puede buscarlo y obtenerlo.

Sin duda, el internet en esta época de la pandemia mundial ocasionada por el virus Covid-19, ha representado una herramienta de primera necesidad para todas las personas. Con la crisis sanitaria nuestra forma de vida habitual cambió, en el sentido que para evitar riesgos de contagios, los gobiernos establecieron jornadas de salud como el “quédate en casa”. En ese sentido, es indudable que el internet ha jugado un papel fundamental para continuar de cierta manera con la vida laboral y educativa. Las personas buscaron formas de trabajar a distancia gracias al uso del internet en herramientas como Zoom, Google Meet, Webex, entre otros que hicieron de los empleos, escuelas y demás, una estancia segura desde casa sin necesidad de salir y que por ende, las actividades no se paralizaran totalmente.

Sobre cómo llega México a este contexto de distanciamiento necesario, Telconomía ha estimado con base en la ENDUTIH 2019 que la población que tiene equipamiento TIC básico para teletrabajo o teleeducación (al menos computadora/tablet e Internet disponible en el hogar) rondaba los 33.3 millones o el 29 por ciento de la población de 6 años en adelante. De esa cantidad, el 80 por ciento ya reportaba uso de las TIC para trabajar, labores escolares o capacitaciones.

En ese orden de ideas, cabe decir que En el mes de junio del 2011, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) declaró el acceso a Internet como derecho humano altamente protegido, exigiendo a los países miembros facilitar un servicio accesible y asequible para todos y estima como una prioridad asegurar a la ciudadanía el acceso a Internet. La ONU señala que "el Internet no solo permite a los individuos ejercer su derecho de opinión y expresión, sino que también forma parte de sus derechos humanos y promueve el acceso de la sociedad en su conjunto".

Asimismo, adiciona que el Internet es uno de los más poderosos instrumentos del siglo XXI principalmente por las siguientes razones:

- Favorece el crecimiento y el progreso de las naciones.
- Facilita el acceso a la información.
- Incrementa la observancia ciudadana para que las instituciones rindan cuentas.
- Promueve la activa participación de la ciudadanía en la construcción democrática.

Así también, las Naciones Unidas hacen un llamado a que los gobiernos articulen programas de dotación de infraestructura e inclusión digital, para disminuir la denominada brecha digital.

La Asociación Mexicana de Internet presentó un estudio respecto de los hábitos en el uso del Internet, el 51% de la población se conecta en promedio 6 horas y 11 minutos, hay un cambio y aumento, por 24 minutos de diferencia, ahora las

personas entran más tiempo y la tendencia es que en los próximos años siga creciendo.

La Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2019 (ENDUTIH) del INEGI estima que, al tercer trimestre de 2019, un 70 por ciento de la población mexicana de 6 años en adelante utilizaba Internet. Manejando los datos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) para comparar a México internacionalmente, se observa que el país en 2018 tenía una penetración de usuarios de Internet en la población de 66 por ciento, la misma de América Latina y el Caribe, superior al estimado global (50 por ciento) y varias regiones, pero debajo de América del Norte (sin México) o Europa, Asia Central.

El lugar de conexión por supuesto, el más votado es el hogar, y la forma de conexión a Internet es por medio de dispositivos con serial inalámbrica, no importando en donde, ya sea hogar o en lugares públicos.

Lamentablemente en nuestro Estado no existe igualdad de acceso, ya que hay muy poca o nula infraestructura para que los ciudadanos puedan conectarse a Internet inalámbrico de manera gratuita. Por tal motivo resultaría de mucho beneficio que a través de esta iniciativa del Partido Sinaloense, se regule y obligue al Estado y Municipios a brindar acceso público gratuito a Internet inalámbrico, fomentando el crecimiento, conocimiento, desarrollo y esparcimiento de los ciudadanos sinaloenses.

Como se dijo en líneas anteriores, reconocido el acceso al Internet como un derecho fundamental de los seres humanos, es deber del Gobierno del Estado de Sinaloa, así como los gobiernos municipales promover su libre acceso de la manera más amplia, que permita ejercer a plenitud dicho derecho fundamental.

Por tal motivo el libre acceso debe permitirse a todos los ciudadanos, con la finalidad de que cualquier individuo sin importar su capacidad económica pueda ingresar a la red de redes, generando beneficios de manera directa a los ciudadanos sinaloenses.

Son muchas las ventajas que el Internet nos ofrece y en razón de ello, presentar esta iniciativa del PAS resulta necesaria, ya que los ciudadanos en nuestro Estado merecen lugares en los que puedan conectarse a Internet de manera gratuita, pues sabemos que actualmente el servicio de Internet es indispensable para realizar un gran número de actividades laborales, escolares o personales.

La propuesta que planteamos, es para expedir la Ley que Regula las Redes Públicas para el Acceso al Internet Inalámbrico en el Estado de Sinaloa, a fin de regular, promover y permitir el acceso de los habitantes de la Entidad al Internet inalámbrico de acceso público gratuito de banda ancha, y la obligatoriedad que tienen el Gobierno del Estado y los de los Ayuntamientos de construir, desarrollar y mantener las redes públicas de Internet de banda ancha, para brindar el acceso público gratuito a la población.

Así pues, resulta importante generar la normatividad correspondiente para que el Gobierno del Estado, así como los Ayuntamientos otorguen acceso público gratuito al Internet inalámbrico, con la finalidad de eliminar las barreras económicas que limitan a nuestra sociedad el acceso a la red de redes y potencializar todos los beneficios que brinda el estar conectado al Internet.

Por lo que estando facultados el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y en su Ley Orgánica, se emite el siguiente:

DECRETO NÚMERO: _____

ARTÍCULO ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley que Regula las Redes Públicas para el Acceso a Internet Inalámbrico en el Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

**LEY QUE REGULA LAS REDES PÚBLICAS PARA EL ACCESO A INTERNET
INALÁMBRICO EN EL ESTADO DE SINALOA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de interés público y observancia general en el Estado. Tienen por objeto regular, promover y permitir el acceso de los habitantes de la Entidad al Internet inalámbrico de acceso público gratuito de banda ancha y la obligatoriedad que tienen el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de construir, desarrollar y mantener las redes públicas de Internet de banda ancha, para brindar el acceso público gratuito a la población.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

- I. Universalizar en la población de la Entidad los beneficios de la inclusión digital;
- II. Propiciar el uso de Internet fomentando el desarrollo, bienestar e interconectividad de la población;
- III. Establecer las bases para la planeación y ejecución de las actividades encaminadas a la construcción, desarrollo y mantenimiento de redes públicas de Internet de banda ancha;
- IV. Establecer las bases para la participación del sector público, social y privado en las redes públicas de Internet de banda ancha;

V. Promover el acceso de la población a las redes públicas de Internet de banda ancha mediante su acceso público gratuito;

VI. Establecer los instrumentos para la evaluación de las políticas y programas de las redes públicas de Internet de banda ancha, que proporcionen la información necesaria para la toma de decisiones en la materia;

VII. Contribuir al cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Estado Mexicano en la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información;

VIII. Establecer los mecanismos y procesos para garantizar que las diversas dependencias y organismos del Gobierno Estatal y Municipales en la Entidad, contribuyan a la creación de una red de puntos de conexión inalámbrica de acceso público gratuito; y

IX. Fijar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento y aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven.

Artículo 3. La presente Ley es aplicable para el sector público, privado y social, comprende a entidades públicas del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos.

Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Internet. Conjunto descentralizado de redes de telecomunicaciones en todo el mundo, interconectadas entre sí, que proporciona diversos servicios de comunicación y que utiliza protocolos y direccionamiento coordinados internacionalmente para el enrutamiento y procesamiento de los paquetes de datos de cada uno de los servicios. Estos protocolos y direccionamiento garantizan que las redes físicas que en conjunto componen Internet funcionen como una red lógica única;

II. Ley. La Ley que Regula las Redes Públicas para el Acceso a Internet Inalámbrico en el Estado de Sinaloa;

III. Megabit por segundo. Unidad que se usa para cuantificar un caudal de datos equivalente a mil kilobits por segundo;

IV. Modem inalámbrico. Dispositivo electrónico que provee el servicio de Internet de manera inalámbrica, dispersándolo en un espacio confinado, posibilitando la conectividad de diversos aparatos electrónicos;

V. Punto de Conexión Inalámbrica de Internet WIFI. Punto de acceso de red inalámbrica, que permite la conexión de dispositivos electrónicos de forma inalámbrica a Internet;

VI. Sector Público. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipales; y

VII. WI-FI. Conjunto de redes que no requieren cable y que funcionan en base a ciertos protocolos previamente determinados para establecer conexiones inalámbricas a Internet.

Artículo 5. La velocidad de conexión a Internet que se otorgue mediante los puntos de puntos de conexión inalámbrica nunca podrá ser menor a velocidades de descarga de al menos diez megabits por segundo.

Artículo 6. Todas las entidades y sujetos obligados por la presente Ley a instalar puntos de conexión inalámbrica a Internet de acceso público gratuito, deben mantener funcionando y liberados dichos puntos de manera permanente.

Artículo 7. En el proceso de planeación y elaboración de las políticas públicas y programas que se deriven de la presente Ley, deben considerarse los siguientes aspectos:

I. El crecimiento de la red troncal por medio de inversión pública, para asegurar la máxima cobertura de servicios a la población;

II. Un programa de banda ancha en sitios públicos que identifique el número de sitios a conectar cada año, hasta alcanzar la cobertura universal en toda la Entidad;

III. Un estudio pormenorizado que identifique el mayor número posible de sitios en áreas públicas en que deberán ser puestos a disposición para agilizar el despliegue de las redes. También se podrán instalar en sitios de propiedad privada y social, siempre que con ello se beneficie a personas que no tengan acceso a servicio de Internet privado por sus condiciones de pobreza, marginación o vulnerabilidad; y

IV. Los sistemas de información de Gobierno Electrónico que se requieran desarrollar y poner en operación.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 8. Son autoridades para aplicar esta Ley y de vigilar su cumplimiento, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. El Titular del Ejecutivo del Estado;

II. Los Ayuntamientos por conducto de sus Presidentes Municipales, en los términos de la reglamentación aplicable en sus respectivos ámbitos de competencia; y

III. Los demás que señalen esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. En los términos de esta Ley corresponde:

A. Al Ejecutivo del Estado:

I. Planear, regular, promover y supervisar la instalación de puntos de conexión inalámbrica a Internet de acceso público gratuito en el Estado, exceptuando los que correspondan al ámbito municipal;

II. Formulación y aplicación de programas sociales de fomento al acceso a Internet alámbrico e inalámbrico de acceso público gratuito;

III. Formulación y expedición de lineamientos en materia de acceso a Internet inalámbrico gratuito;

IV. Vigilar el correcto funcionamiento de los puntos de conexión inalámbrica a Internet de acceso público gratuito en el Estado;

V. Fomentar el desarrollo tecnológico;

VI. Celebrar convenios con los sectores públicos, sociales y privados para el mejor cumplimiento de esta Ley;

VII. Implementar un sistema de registro de aquellas dependencias del Gobierno del Estado, establecimientos públicos y privados, así como del transporte público que otorguen el servicio de Internet inalámbrico de acceso público gratuito;

VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley; y

IX. Las demás que se establezcan en esta Ley y en los ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

B. A los Ayuntamientos:

I. Planear, regular, promover y supervisar la instalación de los puntos de conexión inalámbrica a Internet de acceso público gratuito en los Municipios;

II. Implementar un sistema de registro de aquellas dependencias de los Ayuntamientos, que otorguen el servicio de Internet inalámbrico de acceso público gratuito;

III. Formulación y expedición de reglamentos en materia de acceso a Internet inalámbrico gratuito;

IV. Celebrar convenios con los sectores públicos, sociales y privados para el mejor cumplimiento de esta Ley;

V. Vigilar el correcto funcionamiento de los puntos de conexión inalámbrica a Internet de acceso público gratuito municipales;

VI. Fomentar el desarrollo tecnológico; y

VII. Las demás que se establezcan en esta Ley, y en los ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES

Artículo 10. Toda entidad y dependencia pública del Gobierno del Estado que cuente con servicio de Internet en su sede, se encuentra obligada a la instalación de por lo menos un punto de conexión inalámbrica a Internet de acceso público gratuito.

Artículo 11. Además de lo mencionado en el artículo anterior, el Gobierno del Estado deberá instalar puntos de conexión inalámbrica a Internet de acceso público gratuito cuando menos en:

I. Escuelas públicas de educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, con la suficiencia necesaria de ancho de banda en función de la matrícula escolar, plantilla docente y personal administrativo de cada institución;

II. Transporte público;

III. Clínicas, hospitales y todas las instituciones de salud del país, con la suficiencia necesaria de ancho de banda en función a la capacidad de atención de cada institución;

IV. Auditorios, gimnasios, teatros, museos y estadios para la práctica del deporte profesional o amateur y cuya administración le corresponda o bien haya otorgado en concesión; y

V. Zonas turísticas

Artículo 12. Corresponde a los Ayuntamientos instalar puntos de conexión inalámbrica a Internet de acceso público gratuito cuando menos en:

I. Estaciones de bomberos;

II. Plazas públicas;

III. Parques;

IV. Polivalentes;

V. Auditorios, gimnasios, teatros, museos y estadios para la práctica del deporte profesional o amateur, y cuya administración le corresponda o bien haya otorgado en concesión; y

VI. Centros o lugares históricos.

Artículo 13. El Gobierno del Estado se encuentra obligado a instalar por lo menos un punto de conexión inalámbrica de Internet de acceso público gratuito en cada unidad de servicio de transporte público colectivo.

Artículo 14. Toda dependencia Municipal que cuente con servicio de Internet, se encuentra obligada a instalar por lo menos un punto de conexión inalámbrica de Internet de acceso público gratuito en cada uno de los lugares señalados en el artículo 12.

Artículo 15. El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos deben hacer público al inicio de cada año, un informe con las acciones ejecutadas durante el ejercicio fiscal anterior encaminadas a lograr la inclusión digital universal.

CAPÍTULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 16. Las infracciones a las disposiciones de esta Ley, serán objeto de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

Artículo 17. Cualquier inconformidad con las resoluciones emitidas por las autoridades en la aplicación de la presente Ley, se substanciarán en los términos de la Ley de Justicia Administrativa.

La sustanciación y decisión del procedimiento que dé lugar a cualquier sanción, se efectuará de conformidad con la legislación aplicable y en estricto resguardo de los principios de legalidad, el derecho a la defensa, racionalidad, proporcionalidad y tipicidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los reglamentos, programas y reglas de operación necesarios para la aplicación de esta Ley, deberán elaborarse a más tardar a los noventa días siguientes al inicio de vigencia de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. El Titular del Ejecutivo del Estado instruirá a la Secretaría de Administración y Finanzas, para hacer las adecuaciones presupuestarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO. Las dependencias del Poder Ejecutivo que se relacionen directa o indirectamente con esta Ley, deberán implementar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la misma.

ARTÍCULO QUINTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a esta Ley.

A T E N T A M E N T E

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 20 de julio de 2020

POR EL PARTIDO SINALOENSE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Angélica Díaz Quiñónez', written in a cursive style.

DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ

CIUDADANO SINALOENSE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'V. Antonio Corrales Burgueño', written in a cursive style.

C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO